

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2021

Mediante el derecho de petición que antecede, el apoderado del extremo actor, solicita aclarar la situación jurídica de la motocicleta de placa VJG57E.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de ADVERTIR que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior, se hizo una verificación al legado encontrando que, el trámite de aprehensión y entrega se terminó por auto del 19 de junio del 2020 y se expedieron los oficios de rigor.

Aunado lo anterior, no es esta sede judicial, la llamada a aclarar la situación jurídica de un rodante, ni mucho menos exonerar a una persona de un proceso judicial que no es ni convocado ni demandado en este proceso, razón por la cual deberá el peticionado remitirse a la entidad convocante para la respectiva aclaración.

Es de aclarar que, en el momento de librar la orden de aprehensión y entrega, la entidad convocante presento a este despacho, los formularios iniciales y de ejecución en orden y la tarjeta de propiedad con el gravamen al rodante actualizado como se pasa a ver.



Por secretaría, compártase el vínculo de la carpeta 2019-1218, al peticionante para que consulte el trámite de la referencia, en atención a que no pesa ninguna reserva frente al expediente, sin permitir la edición u modificación de los archivos allí almacenados; esto es, dentro de las configuraciones del vínculo enviado. Déjese constancia del envío del link en el plenario.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(djc)
2018-1218
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 025 Hoy 03 de marzo de
2021 El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa3aa0b35e7647b42d8281c563e906ffe5bdfd859d32690a8122a60112c7063f
Documento generado en 02/03/2021 04:00:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>